

CODIGO DEL CONSUMO

CODIGO DEL CONSUMO

(Loi n° 93-949 du 26 Juillet 1993)

Actualizado al 15 de Septiembre de 2003.

Libro I. Información a los consumidores y celebración de los contratos

Título II. Prácticas comerciales

Sección 2: Venta de bienes y prestación de servicios a distancia

Artículo L121-16

(Orden n° 2001-741 de 23 de agosto de 2001 art. 5 y art. 7 Diario Oficial de 25 de agosto de 2001)

Las disposiciones de la presente sección serán de aplicación a la venta de bienes o la prestación de servicios que se realice, sin la simultánea presencia física de las partes contratantes, entre un consumidor y un profesional que, para la conclusión del contrato, utilicen exclusivamente uno o más medios de comunicación a distancia.

Artículo L121-20-4

(introducido en virtud de la Orden n° 2001-741 de 23 de agosto de 2001 art. 5 y art. 12 Diario Oficial de 25 de agosto de 2001)

Las disposiciones de los artículos L. 121-18, L. 121-19, L. 121-20 y L. 121-20-1 no serán de aplicación a los contratos que tengan por objeto:

1. El suministro de bienes de consumo corriente, realizado en el domicilio o el lugar de trabajo del consumidor por parte de distribuidores que realicen visitas regulares y frecuentes;
2. La prestación de servicios de hospedaje, transporte, restauración u ocio, que deban prestarse en una fecha fija o con una periodicidad determinada.

Título III. Condiciones generales de los contratos

Capítulo IV: Entrega de los contratos

Artículo L134-1

Los profesionales de la venta o de la prestación de servicios deberán entregar a toda persona interesada que lo demande un ejemplar de los convenios que habitualmente

propongan a los clientes.